



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0253-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
14/03/2018	10:17:05.0...	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 131-0815 del 07 de septiembre de 2012, notificada de manera personal el día 07 de septiembre de 2012, la Corporación OTORGO permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, a la Sociedad DELIFLOR LATIN AMERICA, con Nit 900.223.044-6, representada legalmente por el señor **MANUEL ALBERTO MARIN TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.060.536, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio identificado con matrícula 020-48394, ubicado en la Vereda Chipre del municipio de Rionegro.

Que mediante radicado 131-6331 del 16 de agosto de 2017, la Sociedad DELIFLOR LATIN AMERICA, representada legalmente por el señor **MANUEL ALBERTO MARIN TOBON**, en calidad de arrendatario, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48394, ubicado en la Vereda Chipre, Sector Llanogrande del Municipio de Rionegro. **Solicitud admitida mediante Auto 131-0707 del 30 de agosto de 2017.**

Mediante Oficio con radicado CS-131-1248 del 27 de octubre de 2017, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información y a realizar visita técnica el día 19 de octubre de 2017, de la cual se conceptuó que para continuar con el trámite del permiso, la parte interesada debe presentar información complementaria.

Que mediante radicado 131-9115 del 24 de noviembre de 2017, la empresa Deliflor Latín América, presenta ante Cornare información requerida mediante radicado CS-131-1248-2017, en la cual también se adicionó el FMI 020-43130, para ser tenido en cuenta dentro del permiso.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-0305 del 27 de febrero de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

3. "ANÁLISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Deliflor Latín América tiene como actividad principal la producción y comercialización de material de propagación del crisantemo.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con reservorio de aguas lluvias y con servicio de acueducto municipal prestado por la empresa E.P RIO.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Oficio con radicado 20171226356 del 02 de agosto de 2017, en el cual se informa entre otras, que la actividad de comercialización, investigación, experimentación y transferencia de tecnología de flores ubicado en la vereda Chipre sector Llanogrande predio

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

identificado con el FMI 020-48394, está considerada como un uso de suelo establecido por el POT y podrá permanecer en el sitio cumpliendo las condiciones enunciadas en el mencionado oficio. "Se conceptúa como uso de suelo Establecido, basado en el certificado de uso de suelo SP18-779, con radicado Nro. 201220699 de mayo 11 de 2012, emitido por el doctor Jorge Alberto Urrea Mejía, Secretario de Planeación Municipal de Rionegro, doctor Jorge Alberto Urrea Mejía, Secretario de Planeación Municipal de Rionegro, Antioquia, quien certifica que la actividad de investigación, experimentación y transferencia de tecnología de flores, en el establecimiento denominado Deliflor ubicado en la vereda Chipre, predio edificado con matrícula inmobiliaria 020-48394 – 02043130, otorgado al señor Manuel Antonio Marín Tobón, como representante legal".

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Los predios identificados con el FMI 020-48394 – 020-43130 presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008, que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos de los sectores Gualanday – Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande – Don Diego – La Fé; Aeropuerto.– Sajonia; Aeropuerto – Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín – Bogotá; y San Antonio – La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO%) y de sólidos suspendidos totales (SST) y contar con el permiso de vertimientos.
- **POMCA:** Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Los sistemas de tratamiento fueron acogidos a través de la Resolución 131-0815 del 07 de septiembre de 2012.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	23	45.432	6 7 46.617
Tipo de tratamiento (Consultar anexo en el SGI –Listado unidades de tratamiento)	POZO SEPTICO Y F.A.F.A (en mampostería)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento					
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Longitud 1= 0.9 m Longitud 2= 0.5 m Altura = 1.5 m Ancho = 0.9 m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Longitud = 1.2 m Ancho = 0.9 m Profundidad			
Tratamiento Terciario	CLORACIÓN – COAGULACIÓN FILTRACIÓN	Canecas circulares de 200 litros cada una en las que se adiciona sulfato de aluminio y HTH de 3 mg/l Filtro con carbón activado			
Manejo de Lodos		Se realiza con empresa externa			
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.010	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	45.489	6	7	46.444 2109

b) Características del vertimiento:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	% de Remoción	Cumple SI/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	7,14	-----	Si
Temperatura	°C	17,18	-----	Si
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	491,5	67,3	No
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	143	48,3	No
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	676	3,9	No
Grasas y Aceites	mg/L	63	-----	No

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	44.196	6	7 45.983 2110
Tipo de tratamiento (Consultar anexo en el SGI -Listado unidades de tratamiento)	TANQUE DE HIDROLISIS Y BATERIA FILTRANTE	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DE HIDROLISIS	Tanque de hidrolisis DIMENSIONES Longitud = 1.2 m Ancho = 1,00 m Altura = 0.7 m				
Tratamiento primario	BATERIA FILTRANTE	Tres tanques de 250 litros con lechos filtrantes, TANQUE 1: Lecho de ladrillo molido TANQUE 2: Lecho de antracita - mármol TANQUE 3: Lecho de carbón activado				
Tratamiento secundario						
Tratamiento Terciario						

Manejo de Lodos		Disposición con empresa externa
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Reservorio	Reservorio alimentado por aguas lluvias	Q (L/s): 0.01	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	8 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	23	43.771	6	7	46.579	2108

Características del vertimiento: Se presenta informe de resultados de laboratorio con número 2016-11-2927 en el que se informa que la muestra analizada no evidenció presencia de compuestos organoclorados, organofosforados ni carbamatos.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta evaluación ambiental del vertimiento exceptuando los numerales 4 y 5.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento el cual contiene: proceso de conocimiento del riesgo con sus respectivas fichas de manejo.

4. CONCLUSIONES:

- a. Deliflor genera aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes del lavado de uniformes y equipos de fumigación.
- b. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene un sistema de tratamiento conformado por: sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A y desinfección con adición de cloro y coagulante sulfato de aluminio el cual descarga a campo de infiltración. El sistema de tratamiento acogido mediante la Resolución 131-0815 del 07 de septiembre de 2012, es el mismo que se tiene implementado a excepción del filtro con lecho mixto de arena y carbón activado el cual no ha sido incluido.
- c. Teniendo en cuenta la conclusión anterior y el resultado de la caracterización presentada el cual no cumple con el Acuerdo 198 de 2008, para los parámetros de DBO₅ (48.3%) y SST (3.9%) se hace necesario que se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales en su totalidad con el fin de alcanzar el 95% de remoción de carga contaminante para los parámetros antes mencionados.
- d. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de uniformes y equipo de fumigación se tiene un sistema de tratamiento conformado por: tanque de hidrolisis, y tres tanques de 250 litros cada uno con lecho filtrante de: ladrillo molido, antracita-mármol y carbón activado, el efluente de este sistema descarga al reservorio alimentado por aguas lluvias, cabe anotar que este sistema fue acogido mediante la Resolución 131-0815 del 07 de septiembre de 2012, y de acuerdo a la caracterización presentada la muestra analizada no se evidenció presencia de compuestos organoclorados, organofosforados ni carbamatos.
- e. En relación a la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- f. La actividad de cultivo de flores está considerada como un uso de suelo establecido por el POT y podrá permanecer en el sitio cumpliendo las condiciones enunciadas en el oficio con radicado

2017226356 en el cual se informa: "Se conceptúa como uso de suelo Establecido, basado en el certificado de uso de suelo SP18-779, con radicado Nro. 201220699 de mayo 11 de 2012, emitido por el doctor Jorge Alberto Urrea Mejía, Secretario de Planeación Municipal de Rionegro, quien certifica que la actividad de investigación, experimentación y transferencia de tecnología de flores, en el establecimiento denominado Deliflor ubicado en la vereda Chipre, predio edificado con matrícula inmobiliaria 020-48394 – 020-43130, otorgado al señor Manuel Antonio Marín Tobón, como representante legal".

- g. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) cumple con los términos de referencia.
- h. Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores y que la parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado 131-1248 del 27 de octubre de 2017, es factible renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0815 del 07 de septiembre de 2012."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la renovación del permiso de vertimiento se consagra en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del mismo decreto señalando: "... Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. "

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en visita técnica se corrobora que el predio con matrícula 020-43130, hace parte del presente permiso de vertimientos, por lo cual se adiciona al Acto Administrativo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en Informe Técnico 131- 0305 del 27 de febrero de 2018, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **DELIFLOR LATIN AMERICA**, con Nit 900.223.044-6, representada legalmente por el señor **MANUEL ALBERTO MARIN TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.060.536, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de flores localizado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria números 020-48394 y 020-43130.

Parágrafo Primero. Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. INFORMAR a la parte interesada que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento fueron acogidos mediante Resolución 131-0815 del 07 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)** presentado por la sociedad **DELIFLOR LATIN AMERICA**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALBERTO MARIN TOBON**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO CUARTO. El permiso de Vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el señor **MANUEL ALBERTO MARIN TOBON**, en calidad de representante legal de la Sociedad **DELIFLOR LATIN AMERICA.**, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

↓ **Sistema de tratamiento doméstico STARD:**

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en el cultivo realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Suspendidos
 - Sólidos Suspendidos Totales

↓ **Aguas residuales no domésticas**

- Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad (barrido de plaguicidas).

Parágrafo 1. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 2. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Segunda. En un término de (30 días) complementa el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adicionando el filtro con lecho mixto de arena y carbón activado el cual no ha sido incluido.

Tercera. Requerir para que hasta el mes de Diciembre de año 2018, presente ante la Corporación la información establecida en el Artículo sexto numerales 1, 2 y 3 del Decreto 050 de 2018, que modifico el Artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015, dado que se trata de un vertimiento al suelo.

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Cuarta. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Quinta. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Sexta. Acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las emitidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

4. *La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua. (...)*

ARTÍCULO QUINTO. Informar a la parte interesada que la Corporación mediante la Resolución 131-3653 del 18 de mayo de 2017, adoptó el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el presente Acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **MANUEL ALBERTO MARIN TOBON**, en calidad de representante legal de la Sociedad **DELIFLOR LATIN AMERICA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREAS ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.04.14043**
Proceso. Trámites
Asunto. Vertimientos
Proyectó. Abogado. V. Peña P
Revisó. Abogada/ P Usuga Z
Técnica. M. Sierra Fecha. 07/03/2018